



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO FF-003-2026

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, institución oficial del Estado panameño creada a través de la Ley No.70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis- setecientos tres- setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, según delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario a través de Resolución **No.OAL-131-ADM-2024 de 12 de agosto de 2024**, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **TRANSPORTE KEITA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número ciento cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (**155589946**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por el señor **GILBERTO HERRERA ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos diecisiete - setecientos noventa y tres (**8-317-793**), quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, con domicilio localizable en la urbanización El Cristo, Calle Principal, Edificio Keita, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Contrato para la prestación de el **"SERVICIOS DE TRANSPORTE DE INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO Y/O DE OFICINA Y MERCANCIA SECA Y/O REFRIGERADA EN CONTENEDORES, FURGONES Y CAMIONES A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO, CUANDO SEA NECESARIO, EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y EL MANTENIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN CONTENEDORES, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR"**, según el Acto de Invitación a Proponentes **NºIP-FF-005-2026** de 25 de febrero de 2026, la Resolución de Adjudicación **NºDG-OAL-028-2026** de 09 de marzo de 2026, y la Resolución de Comité Ejecutivo **NºIMA-CE-43-2025** de 11 de noviembre de 2025, el Decreto de Gabinete Nº9 de 22 de febrero de 2008 que incluyó los "Servicios de Transporte" como parte de los productos logísticos que se pueden adquirir a través del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, Programa creado a través de la Resolución de Gabinete No.124 de 22 de octubre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete No.20 de 2 de febrero de 2022; Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete No.129 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No.64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo No.8 del 25 de marzo de 2022, todos sujetos a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a contratar a **EL CONTRATISTA**, para el **"SERVICIOS DE TRANSPORTE DE INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO Y/O DE OFICINA Y MERCANCIA SECA Y/O REFRIGERADA EN CONTENEDORES, FURGONES Y CAMIONES A**



NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO, CUANDO SEA NECESARIO, EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y EL MANTENIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN CONTENEDORES, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR”, sujeto a los términos y condiciones que el presente contrato establece.

EL CONTRATISTA prestará, los servicios que se detallan en el primer párrafo de esta cláusula, sujeto a las tarifas que se desglosan en el **ANEXO 1** el cual se adjunta a este contrato y se entiende que forma parte del mismo.

Para los efectos del cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá suplir de manera indistinta, el equipo necesario para prestar el servicio de **TRANSPORTE** de insumos, maquinaria, equipo y mercancía seca y/o refrigerada según las rutas que demande **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y cuando sea necesario, el servicio de transporte deberá incluir el almacenamiento en CONTENEDORES, CAMIONES, CONTENEDORES REFRIGERADOS, CAMIONES REFRIGERADOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, o cuando aplique en furgones y camiones de 24 pies y 28 pies debidamente refrigerados, o en CAMIONES que cuenten con las condiciones para el almacenamiento de calidad de la mercancía que se transporta y que se requiera resguardar de manera transitoria, conservando la inocuidad, humedad, temperatura, y demás características propias del producto transportado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Resolución de Adjudicación número **DG-OAL-028-2026** de 9 de marzo de 2026;
3. Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-005-2026** de 25 de febrero de 2026;
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA TERCERA: Requerimientos adicionales de la entidad contratante. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá solicitar al **CONTRATISTA** requerimientos adicionales durante la ejecución del presente contrato, siempre que los mismos se encuentren directa y estrictamente relacionados con el objeto contractual establecido en el Acto de Invitación a Proponentes N° IP-FF-005-2026 de 25 de febrero de 2026 y con las obligaciones originalmente pactadas en el presente contrato.

Dichos requerimientos no podrán implicar modificación del objeto contractual ni ampliación sustancial del alcance originalmente contratado. En caso de que los mismos impliquen variación, ampliación o modificación del alcance contractual, será necesaria la formalización de una Adenda al contrato, la cual deberá contar con el refrendo previo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa aplicable.

EL CONTRATISTA acepta y se obliga al cumplimiento de los requerimientos así formulados, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: Términos y condiciones. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. **EL CONTRATISTA**, conforme a los términos y condiciones del Acto de Invitación N°IP-FF-005-2026 de 25 de febrero de 2026, ha acreditado su experiencia en actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, por lo que no podrá alegar desconocimiento de las rutas y/o baja rentabilidad del servicio como justificación para el incumplimiento de sus obligaciones.
2. **EL CONTRATISTA** deberá contar en todo momento con una flota de equipo suficiente para la prestación eficiente del servicio de transporte y/o custodia de mercancía, en atención a los requerimientos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
3. Las solicitudes que dimanen de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberán ser atendidas con carácter prioritario por **EL CONTRATISTA**.
4. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de inspeccionar el equipo utilizado por **EL CONTRATISTA**, ya sea para un traslado específico o mediante inspecciones generales del equipamiento.
5. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá vetar el equipo asignado para un traslado específico cuando, por razones de salubridad, seguridad o idoneidad, no resulte adecuado. **EL CONTRATISTA** deberá sustituir dicho equipo en un plazo máximo de dos (2) horas.
6. Los movimientos de mercancía desde las centrales molineras hacia las distintas regionales serán considerados como flete interno, conforme a las tarifas establecidas en el **ANEXO 1**.
7. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá adicionar destinos, previa solicitud justificada del Departamento de Distribución y Logística del IMA, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución del Representante Legal del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria.
8. Se entenderán incluidos dentro de las tarifas del **ANEXO 1** todos los costos en que incurra **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio, incluyendo, sin limitarse a: seguros de transporte, manejo de documentos, comunicaciones, seguros de mercancía, mensajería, reportes y control.
9. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que los equipos utilizados para la prestación del servicio cumplan con las siguientes condiciones mínimas, las cuales se entienden de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, sin que su inobservancia pueda ser justificada por causas operativas, económicas o de cualquier otra índole:
 - a. Camiones y Cabezales en buenas condiciones físicas y mecánicas.
 - b. Furgones de 24' y 28' pies (debidamente refrigerados cuando aplique).
 - c. Camiones de 24' y 28' pies (debidamente refrigerados cuando aplique).
 - d. Furgones y Camiones en perfectas condiciones, sin huecos ni filtraciones, ya que se estará cargando alimentos; **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reservará el derecho de cancelar el servicio cuando el equipo dispuesto no reúna las condiciones de operatividad necesarias para garantizar la inocuidad de la carga.
 - e. Certificados de Fumigación actualizados.
 - f. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, las pólizas de seguro exigidas para el transporte de carga contenerizada, las cuales deberán cubrir los daños que se puedan ocasionar al contenedor, a terceros y el cien por ciento (100%) del valor de la carga transportada.
10. **EL CONTRATISTA** deberá suplir el equipo necesario para el transporte de insumos, maquinaria, equipo y mercancía seca y/o refrigerada, incluyendo cuando sea necesario almacenamiento en contenedores, camiones o equipos refrigerados, garantizando las condiciones de inocuidad, humedad y temperatura requeridas. Para los efectos del cumplimiento de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá suplir de manera indistinta el equipo necesario según las rutas que demande **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, incluyendo contenedores, camiones, contenedores o camiones refrigerados, furgones de 24 y 28 pies debidamente refrigerados o cualquier otro similar, garantizando que la mercancía se mantenga en condiciones óptimas de inocuidad, humedad, temperatura y demás características propias del producto transportado.



11. **EL CONTRATISTA** deberá remitir certificación del inventario de los vehículos disponibles, aceptando que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá realizar inspecciones para verificar dicha información.
12. Los vehículos serán requeridos por las Administraciones Regionales de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las directrices que estas establezcan.

CLÁUSULA QUINTA: Tarifa y monto total del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que se atienen a las tarifas que se desglosan en el **ANEXO 1** de este contrato.

Este contrato es por un **MONTO TOTAL** de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.350,000.00)**, desglosado de la siguiente manera y con cargo a la siguiente partida:

CONCEPTO	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO Y/O DE OFICINA Y MERCANCIA SECA Y/O REFRIGERADA EN CONTENEDORES, FURGONES Y CAMIONES A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO, CUANDO SEA NECESARIO, EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y EL MANTENIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN CONTENEDORES, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR	B/. 350,000.00	G.127010115.001.105	2026

NO SE CONSIDERARÁ como incumplimiento del contrato, el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no complete el importe del monto total de este contrato, tampoco el que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no requiera de **EL CONTRATISTA** la cantidad de servicios necesarios para completar el importe total de este contrato, puesto que aceptan **LAS PARTES** que el monto total de este contrato es la cifra máxima de cobertura de pago del servicio que se contrata, sin que se haga necesario el agotamiento forzoso de dicho monto, ni la prestación del servicio hasta liquidar el importe total.

CLÁUSULA SEXTA: Solicitudes del Servicio. **EL CONTRATISTA** deberá suplir el equipo para la prestación del servicio de transporte o almacenamiento, a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual podrá solicitar uno o varios servicios de manera indistinta, sin estar sujeta a un orden definido.

EL CONTRATISTA deberá contar con disponibilidad de equipo y personal para cumplir con los destinos que se reflejan en el **ANEXO 1**, en atención a los requerimientos que realice **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Para tales efectos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá realizar los requerimientos de servicio antes de las 03:00 p.m., y **EL CONTRATISTA** procurará agendar el servicio el mismo día. Las solicitudes que excedan la hora indicada podrán ser atendidas por **EL CONTRATISTA** al día siguiente.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no cuente con disponibilidad para brindar el servicio dentro del periodo descrito, deberá comunicarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo máximo de treinta (30) minutos posteriores a la recepción de la solicitud, a fin de que esta pueda derivar la solicitud a otra de las empresas contratadas para la prestación del servicio.

La falta de disponibilidad para cumplir con el requerimiento de servicio será imputable a **EL CONTRATISTA** y se considerará como retraso en la prestación del servicio, sujeto a la imposición de **MULTA**, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Por otro lado, la no prestación del servicio sin la debida comunicación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** constituirá incumplimiento contractual, lo cual podrá dar lugar a la Resolución Administrativa del contrato.

Corresponderá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizar las coordinaciones necesarias, así como aportar la documentación requerida para que **EL CONTRATISTA** pueda prestar el servicio sin mayores demoras.

EL CONTRATISTA deberá realizar la carga y entrega de la mercancía dentro de un plazo razonable, conforme a los usos del mercado, procurando en todos los casos efectuar la entrega el mismo día en que sea cargada. En todo momento, **EL CONTRATISTA** será responsable de la custodia de la mercancía que le sea confiada para su transporte, especialmente en aquellos casos en que la entrega no pueda realizarse el mismo día o dentro de las horas hábiles de recepción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Medida de seguridad para carga y descarga. Los contenedores deben ser sellados en el lugar de origen, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** debe proporcionar un sello, el que se colocará en presencia del conductor del vehículo en representación de **EL CONTRATISTA** y un representante de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuyo nombre le será comunicado a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: Documentación de embarque. Toda carga debe tener los documentos de embarque y/o una lista de embarque que detalle la mercancía objeto del servicio, su origen y destino, la cual debe estar firmada y sellada en origen y destino.

Esta documentación debe ser portada por el conductor del equipo y entregada en el destino con los sellos y firmas pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: Gastos de carga y descarga. En aquellos casos en los que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique que no realizará la carga o descarga de la mercancía transportada, el costo por este servicio será inicialmente cubierto por **EL CONTRATISTA** y posteriormente presentado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para su reembolso, siempre que se acompañe de la **documentación comprobatoria correspondiente**, incluyendo facturas, reportes de operación y cualquier otro soporte que justifique el gasto.

Se fija en la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** el cargo por este servicio, y será cubierto únicamente en los casos en que sea necesaria su utilización y así lo liquide y sustente **EL CONTRATISTA**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de verificar la prestación efectiva del servicio antes de aprobar el reembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA: Garantía de entrega. **EL CONTRATISTA** desde el momento en que carga la mercancía en el equipo móvil que disponga para realizar el traslado de la mercancía, será responsable de la integridad física de la mercancía o producto que traslada, siendo responsable de la entrega en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá tomar las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar la calidad y cantidad de entrega de los productos que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le confíe para su traslado.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar, cuando así lo considere necesario, el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Peso de la carga. El peso y las dimensiones de la carga que se disponga para su transporte debe estar dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) en atención a lo establecido en la Ley No. 10 del 24 de enero de 1989.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: Seguros. Correrá a cargo de **EL CONTRATISTA** la contratación y pago de el o los seguros obligatorios que se necesiten para operar los equipos involucrados en la prestación del servicio **OBJETO** de este contrato. Correrá igualmente a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de los seguros de cobertura sobre la mercancía que se traslade. Esta cobertura deberá ser al cien por ciento (**100%**) del valor de la mercancía que traslade.

EL CONTRATISTA remitirá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** copia de estos documentos en caso de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** considere necesario su requerimiento.

En el caso de un siniestro, será obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las gestiones y comunicaciones pertinentes que garanticen que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda recuperar el monto de las pérdidas y cualquier perjuicio ocasionado, tanto en el caso en el que el siniestro le sea imputable o sobrevenga de responsabilidad de un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Vigencia del Contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución desde el dos (2) de enero de dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización del servicio o el vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Causales de Resolución Administrativa. Serán causas de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
6. La falsedad de información o documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: Resolución administrativa del Contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la cláusula anterior, el incumplimiento de lo establecido en este contrato y la concurrencia de alguna de las causales dispuestas de manera general en las Normas de Contratación Pública por parte



de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

En los casos en que se declare la resolución administrativa por incumplimiento contractual, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Cláusula **VIGÉSIMOTERCERA** del presente contrato.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de hechos constitutivos de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, hasta noventa (90) días posteriores al refrendo de la gestión de cobro correspondiente, debidamente sustentada mediante acta de recepción emitida por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dicho trámite procederá siempre que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya presentado y completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adicionar alguno que considere necesario:

1. Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.
2. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.
3. Factura electrónica.
4. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
5. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
6. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).
7. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
8. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
9. De existir poder, debe presentarlo notariado.
10. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
11. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
12. Copia de la Invitación del Proponente.
13. Copia de Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: Responsabilidad civil extracontractual. **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato con respecto a terceros que de manera directa o indirecta participen o se vean involucrados durante la prestación del servicio que se contrata.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por los resultados de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato se podrá coordinar la presentación de gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de CESIÓN que adelante se detalla.

Se considera causal de Resolución Administrativa de este contrato, el impago de alguna prestación, derecho u obligación que derive de las operaciones de **EL CONTRATISTA** y que se refleje en un reclamo o solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o de la cual tenga conocimiento y a su criterio puede comprometer la prestación del servicio que se contrata. Podrá en ese sentido **LA ENTIDAD CONTRATANTE** intimar a **EL CONTRATISTA** a la solución del diferendo del que se trate en un determinado plazo que le será comunicado.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la prestación del servicio convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de ejecutar.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Prórroga del Contrato. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar su prórroga de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: Sanciones por incumplimiento. LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, la cual será de un dos por ciento (2%) del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: Impuesto De Timbres Fiscales. EL CONTRATISTA, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.350.00)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.** (Resaltado nuestro)



CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: Principio de conservación del Contrato. En el supuesto de que parte del contenido del presente instrumento resultase nulo, impropio, no compatible con la naturaleza del contrato, o resultase objetado por alguno de los contratantes, la disconformidad se deberá limitar única y exclusivamente al contenido objetado, impugnado o nulificado, sin que ello entrañe la nulidad de todo el contenido del presente instrumento, el cual subsistirá en todo aquello que no sea objeto de controversia entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: Sostenibilidad. Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio del contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

1. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
3. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
4. Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
5. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
6. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
7. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
8. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
9. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
10. El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA: Confidencialidad. EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario:**

Atención: Nilo Murillo Robles

Correo: nmurillo@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4508

Dirección: 1er piso, Plaza el Cangrejo, Avenida Manuel Espinoza Batista, Panamá.



Por parte de **Transporte Keita, S.A.:**

Atención: Bernardo Ascanio Ortega Carvajal

Correo Electrónico: transportekeita15@gmail.com

Teléfono: 6997-3645.

Dirección: Urbanización El Cristo, Calle Principal, Edificio Keita, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Terminación unilateral del Contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA: Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016; y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma:

Nombre: NILO MURILLO ROBLES

Cargo: DIRECTOR GENERAL

Entidad: IMA

POR EL CONTRATISTA,

Firma:

Nombre: GILBERTO HERRERA

Cargo: SECRETARIO

Empresa: TRANSPORTE KEITA

REFRENDO

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 27 MAY 2026